Firmado digitalmente por: OTOYA MERINO Claudia Rossana FAU 20131373741 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/10/2022 12:06:07-0500

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 053-2022-MSB-GM-OCH

San Borja, 19 de octubre de 2022

LA GERENTE DE LA OFICINA DE CAPITAL HUMANO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

La Resolución N° 04 que contiene la Sentencia N° 316-2020-13-JTPL/PJLL LEY N° 29497 del 25 de noviembre de 2020 expedida por el Décimo Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente, la Resolución S/N del 27 de mayo de 2021 expedida por la Tercera Sala Laboral, el Memorándum N° 993-2021-MSB-PPM del 03 de noviembre de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203 de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes", expresamente señala que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"*;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, en el proceso sobre reconocimiento de relación laboral y otros seguido por el señor Ricardo Vargas Tito contra la Municipalidad de San Borja, la Tercera Sala Laboral confirmó la Sentencia N° 316-2020-13-JTPL/PJLL contenida en la Resolución N° 04 del 25 de noviembre de 2020 que declara Fundada en Parte la demanda, en consecuencia se declara la desnaturalización de los contratos de locación de servicios desde el 02 de noviembre de 2006 al 30 de junio de 2008 y la invalidez de los contratos administrativos de servicios suscritos durante el período del 01 de julio de 2008 al 30 de enero de 2015; reconocieron la existencia de una relación laboral bajo el régimen de la actividad privada de

naturaleza indeterminada a partir del 02 de noviembre de 2006 en adelante; ordenaron que la demandada incorpore al actor a la planilla de pago de trabajadores obreros de la demandada a partir del 02 de noviembre de 2006 en adelante; modificaron en cuanto al monto y ordenaron que la demandada pague al demandante la suma de S/. 20,867.42 (Veinte Mil Ochocientos Sesenta y Siete con 42/100 soles) por los conceptos de gratificaciones, vacaciones y asignación familiar, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia; y modificando la forma de pago ordenaron a la demandada a fin que se constituya en depositaria del pago de la compensación por tiempo de servicios del demandante correspondiente al período comprendido entre el 02 de noviembre de 2008 al 30 de enero de 2015, por la suma de S/. 8,871.17 (Ocho Mil Ochocientos Setenta y Uno con 17/100 soles), para que sea cancelado al cese del actor, asumiendo las cargas financieras, más el pago de costos procesales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas procesales;

Que, el señor Ricardo Vargas Tito es servidor activo de la Municipalidad de San Borja, desempeñándose en el cargo de Operador de Jardinería de la Unidad de Áreas Verdes de la Gerencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, desde el 01 de febrero de 2015, habiendo sido incorporado mediante Resolución de Alcaldía N° 047-2015-MSB-A del 24 de marzo de 2015;

Que, siendo que el señor Ricardo Vargas Tito es servidor activo de la Municipalidad de San Borja corresponde reconocer el período laboral dispuesto por la Tercera Sala Laboral desde el 02 de noviembre de 2006 en adelante, debiendo expedirse el acto resolutivo que lo formalice;

Que, respecto al pago de los beneficios sociales por la suma de S/. 20,867.42 (Veinte Mil Ochocientos Sesenta y Siete con 42/100 soles) por los conceptos de gratificaciones (S/. 13,390.00), vacaciones (S/. 4,879.92) y asignación familiar (S/. 2,597.50), más intereses legales, el Comité de Carácter Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias con Calidad de Cosa Juzgada de la Municipalidad Distrital de San Borja ha realizado el cronograma de priorización de pagos de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley N° 30137 y su reglamento, habiendo considerado al referido servidor en el Cronograma de Pago por Sentencias Judiciales del año 2026;

Que, respecto a lo dispuesto por el Poder Judicial consistente en que la Municipalidad se constituya en depositaria de la suma de S/. 8,871.17 (Ocho Mil Ochocientos Setenta y Uno con 17/100 soles) por el concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, no existe ningún impedimento para que la Municipalidad se constituya en depositaria, motivo por el cual se deberán iniciar las gestiones para la provisión presupuestal de dicho importe;

Que, el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Estando de conformidad con la delegación de facultades contenida en la Resolución de Alcaldía N° 377-2019-MSB-A del 26 de diciembre de 2019, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Borja, aprobado por Ordenanza N° 621-MSB y modificado por la Ordenanza N° 662-MSB y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 entre el señor Ricardo Vargas Tito y la Municipalidad de San Borja desde el 02 de noviembre de 2006 en adelante;

ARTÍCULO SEGUNDO: La Municipalidad de San Borja deberá pagar la suma de S/. 20,867.42 (Veinte Mil Ochocientos Sesenta y Siete con 42/100 soles) por los conceptos de gratificaciones, vacaciones y asignación familiar, más intereses legales al señor Ricardo Vargas Tito, en atención al Cronograma de Pago por Sentencias Judiciales del año 2026 realizado por el Comité de Carácter Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias con Calidad de Cosa Juzgada de la Municipalidad Distrital de San Borja, de acuerdo al procedimiento establecido por la Ley N° 30137 y su Reglamento;

ARTÍCULO TERCERO: La Municipalidad de San Borja deberá constituirse en depositaria de la suma de S/. 8,871.17 (Ocho Mil Ochocientos Setenta y Uno con 17/100 soles) por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a favor de Don Ricardo Vargas Tito siendo la Oficina de Capital Humano la encargada de realizar las gestiones correspondientes para la custodia de dicho concepto;

ARTÍCULO CUARTO: Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Planificación Estratégica, Oficina de Administración y Finanzas y demás órganos y/o unidades orgánicas que correspondan, de acuerdo a sus atribuciones, cumplir

con todo lo establecido en la Resolución S/N del 27 de mayo de 2021 expedida por la Tercera Sala Laboral;

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al administrado conforme a Ley, dándose por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
CLAUDIA ROSSANA OTOYA MERINO
GERENTE DE LA OFICINA DE CAPITAL HUMANO

C.c. GM, PPM, OAF.